

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el día 24 de noviembre de 2021, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 **“Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos” subgrupo 3 “Personal de Edificios con independencia del régimen jurídico en que se encuentren”** integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz y Ec. Francisco Tucci, el delegado del sector empresarial: Dres. Juan Mailhos y Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS) y los delegados de los trabajadores: Sra. Miriam Borba y Eduardo Camargo en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS), acompañados por Beatriz Techera, César Teijón y Fernando Mota, en representación del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Maldonado (SUTEM), y los Sres. Fernando López y Oscar Fernández en representación de la Asociación de Porteros de Casas de Apartamentos (APCA) asistidos por el Sr. Eduardo Sosa (FUECYS) dejan constancia: -----

PRIMERO: Luego de abierta la novena ronda de negociación salarial en el grupo de Consejo de Salarios respectivo, culminado el proceso negocial entre las partes, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 14 de la ley 10.449, habiéndose realizado la respectiva citación a las partes con una antelación superior a las 48 horas al día de la fecha, comunicando el orden del día para la realización del Consejo de Salarios del Grupo 19, los delegados del sector trabajador y empresarial someten a su consideración el presente acuerdo: -----

SEGUNDO: Vigencia y ámbito de aplicación. El presente acuerdo regirá entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023 (24 meses) y sus normas tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.-----

TERCERO: Periodicidad de los ajustes salariales. Los ajustes salariales se realizarán el 1ero de julio de 2021, el 1ero de enero y 1ero de julio de 2022 y el 1ero de enero de 2023. -----

CUARTO: Ajuste de salarios al 1ero de julio de 2021. El 1ero de julio de 2021 todos los salarios del sector vigentes al 30 de junio de 2021 (luego de la aplicación del correctivo por inflación conforme el acta de fecha 15 de octubre de 2021) ajustaran un 1.8% por concepto de proyección de inflación para el período 1ero de julio a 31 de diciembre de 2021. En consecuencia el salario mínimo del sector será de **\$28.554**.-----

El salario mínimo no podrá integrarse con tickets alimentación o transporte.-----
Los ajustes de salarios establecidos en este acuerdo no se aplicaran a las remuneraciones de carácter variable, por ejemplo comisiones.-----

QUINTO: Ajuste de salarios al 1ero de enero de 2022. El 1ero de enero de 2022 todos los salarios del sector vigentes al 31 de diciembre de 2021 ajustaran 3.7% por concepto de proyección de inflación para el período 1ero de enero a 30 de junio de 2022. En consecuencia el salario mínimo del sector será **\$29.610**.-----

SEXTO: Correctivo por inflación. Transcurridos doce meses de la vigencia del presente acuerdo se realizará un correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 a 30 de junio de 2022.-----

SÉPTIMO: Ajuste de salarios al 1ero de julio de 2022. Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la cláusula precedente, el 1ero de julio de 2022 todos los salarios del sector vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento de 2% por concepto de proyección de inflación para el período 1ero de julio a 31 de diciembre de 2022.-----

OCTAVO: Ajuste de salarios al 1ero de enero de 2023. El 1ero de enero de 2023 todos los salarios del sector vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un incremento de 3% por concepto de proyección de inflación para el período 1ero de enero a 30 de junio de 2023. -----

NOVENO: Correctivo final. A la finalización de la vigencia del presente acuerdo se realizará un correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 a 30 de junio de 2023. Si hubiere sido de aplicación lo establecido en la cláusula sexta, el período a considerar para la realización del correctivo será desde el 1ero de julio de 2022 a 30 de junio de 2023. -----

DÉCIMO: Beneficios. Se ratifica la vigencia de todos los beneficios pactados en convenios y/o acuerdos de Consejo de Salario anteriores en todo lo que no se contrapongan al presente acuerdo,-----

Se acuerda realizar una recopilación de los beneficios en el sector establecidos desde el año 2005 a la fecha.-----

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

DÉCIMO PRIMERO: Comisión de categorías. Las partes acuerdan la conformación de una comisión bipartita que comenzará a funcionar en el mes de marzo de 2022 con la finalidad de analizar las categorías laborales del sector, sus descripciones y la eventual modificación y/o ampliación de las mismas.-----

Se ratifica expresamente la vigencia del decreto 732/985 promulgado por el Poder Ejecutivo el 4 de noviembre de 1985 y publicado el 15 de enero de 1986 y el decreto 73/986 promulgado por el Poder Ejecutivo el 3 de febrero de 1986 y publicado el 15 de mayo de 1986.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Canasta de útiles escolares. A partir del mes de febrero de 2021, las empresas del sector entregarán anualmente a aquellos trabajadores que tengan hijos entre 3 y 17 años, un set de útiles escolares por valor de \$1418 o un vale de \$1418 canjeable por útiles (valor para marzo 2022). Para recibirlo se debe presentar con antelación a la Administración del edificio, la constancia de inscripción en la institución de enseñanza respectiva. Para generar el beneficio el trabajador debe tener una antigüedad mínima de seis meses en el edificio. Si se diera la circunstancia de que ambos padres trabajen en el mismo edificio, se entregará solamente a uno, ya que el beneficio es de una canasta por trabajador. Se considerarán hijos, todos aquellos reconocidos como provenientes de todos los tipos de unión conyugal reconocida por la Ley. El monto referido será ajustado en marzo de 2023 por el IPC de los doce meses inmediatos a su entrega (marzo-febrero) y es un beneficio que adquiere el carácter de permanente en el sector.-----

DÉCIMO TERCERO: Oficial de mantenimiento. Obra nueva. Las partes acuerdan una nueva definición de la categoría oficial de mantenimiento. Oficial de mantenimiento: "Es quien se ocupa de mantener y reparar la estructura edilicia, por ejemplo: sanitaria, albañilería, pintura, o electricidad. Toda aquella obra nueva a partir del 1ero de diciembre de 2021, que implique modificar los planos existentes en cuanto a la estructura del inmueble, queda fuera de las tareas de esta categoría." -----

DÉCIMO CUARTO. Uniforme. Cuando el empleador haga entrega de la ropa de trabajo prevista para el sector de actividad, podrá exigir su utilización por parte de los trabajadores, teniendo al respecto el derecho a la utilización de la potestad disciplinaria.---

DÉCIMO QUINTO. Cláusula de Paz y mecanismo de prevención de conflictos. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente

Georgina Tedese

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5 ejemplares

podrían producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PITCNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).-----

[Handwritten signature]

Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscaran la solución a través de las siguientes instancias: a) reunión entre las partes; b) si no tuvieran resultados se dará intervención al Consejo de Salarios quien actuará como órgano de mediación o conciliación; c) si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes éste cesará su mediación quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinentes.-----

[Handwritten signature]

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio de acuerdo a lo establecido en la ley 18.566.-----

Votación: Presentada en el ámbito del Consejo de Salarios del Grupo 19 la propuesta que antecede, la misma es aprobada por mayoría simple, contando con el voto favorable de los representantes del sector trabajador y empleador, absteniéndose los delegados del poder ejecutivo. Leída se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en señal de conformidad en lugar y fecha antes indicados. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Eduardo José
Secretario
SPCA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
AS
PASA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
FUECYS

[Handwritten signature]
FUECYS